

RECURSO DE RECLAMACIÓN 34/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 284/2019

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SOCHIAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal de veintiocho de enero de dos mil veintiuno.	-----

Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al **Municipio de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave**, el oficio **352/2021** al cual se adjuntó copia certificada de la resolución de quince de julio de dos mil veinte dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal; **en consecuencia, se ordena la notificación de lo anterior y del presente auto en su residencia oficial.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>2</sup>, artículo 9<sup>3</sup> del referido Acuerdo General **8/2020**; el punto Segundo<sup>4</sup> y

<sup>1</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>2</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>3</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>4</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 34/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 284/2019**

Quinto<sup>5</sup>, del Acuerdo General 14/2020<sup>6</sup>; en relación con el punto Único del **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

**Notifíquese**, y por esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del mencionado oficio, del presente acuerdo, así como de la copia certificada de la referida sentencia, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>8</sup>, y 5<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>10</sup> y 299<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>12</sup> de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 169/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>13</sup>, del citado**

Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup>**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

<sup>6</sup> De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

<sup>7</sup>**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>8</sup>**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>9</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>10</sup>**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>11</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>12</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 34/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 284/2019**

Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, remitiendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de doce de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 34/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 284/2019**, interpuesto por el Municipio de Sochiapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

LATF/KPFR

---

actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 34/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 39586

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/02/2021T15:11:44Z / 16/02/2021T09:11:44-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	78 c7 0e cd 24 fa 0a d5 0f a0 e5 7a 02 6e 2d a9 50 33 8b ff 5a 0b 72 5d 28 33 7c 33 ce e2 a8 c4 71 d4 82 44 ce 41 f5 27 0a a6 e8 0d e3 26 a1 da 52 44 2f 7e 8b 4f 11 69 f3 0b ed 69 b6 c6 5b 5a 1d d9 ef e6 1a c5 92 67 d0 70 b7 e2 f9 8d 23 8b 2a 64 8e 44 6f 52 82 a4 c0 30 f9 ab 14 c7 8f f5 15 73 ec d0 4d 3d f0 64 65 98 86 c2 f2 bf 4f e2 0d e2 c6 a8 fc 3c 46 be 48 eb 7a 73 a9 2e 8f 97 36 c0 f3 51 cd fc f7 e7 6c 20 22 13 44 48 8a 7e 91 85 51 99 a5 70 13 ba b4 06 9e fe d7 ad ac 11 6e 37 8a 03 f2 21 88 28 9d d8 bb 56 bd f9 57 a4 20 14 d7 97 09 b8 45 f9 5e be ec 85 bd 91 5e 91 7d f7 c5 86 f7 66 e1 f7 cf 39 00 89 aa 9b 23 3c dc f4 38 2f be fb e0 9e 69 2e f8 35 34 19 08 0c 89 1d 2b e7 ea 45 8a 75 30 b2 94 94 00 93 e1 1e ed 0b a2 7b e1 89 fe e8 10 36 0f 12 07 50 c4 12			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/02/2021T15:11:44Z / 16/02/2021T09:11:44-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/02/2021T15:11:44Z / 16/02/2021T09:11:44-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3611693			
	<b>Datos estampillados</b>	DD2FFBC16125F4EAE2C82A6B94BAAE3F2FA253890653B5C6BE1DE0511A8013D6			

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/02/2021T03:29:44Z / 15/02/2021T21:29:44-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	bc 07 0c e9 ea 77 89 bc 92 14 42 d0 5e 90 fa 63 ed e5 73 6e e4 25 ab 61 9c a2 b1 17 d8 aa ff da 9a 37 50 06 91 7a d2 4d 90 7f 39 63 ab 21 92 cb bd c0 ae 21 19 f2 99 67 d5 2f 6f a1 9a 46 a4 7f 63 bf b3 3c d9 c5 c7 1c a6 49 cf 05 fc 15 be 68 25 29 05 7e 50 02 4a 12 c8 91 48 32 85 19 10 07 99 88 d3 12 83 cf 2a ba 4a 6e 6d a5 9d 46 69 42 78 49 55 a3 38 5d 0c 5f d6 9e a0 20 87 d5 ea 16 4a c9 1d 5a 1f 34 b4 06 d3 d6 01 ef 85 44 b0 9a 90 2f 80 b4 b2 af 66 3c 69 2d 73 b9 aa 43 ee 4c 52 5c 5a 85 7d 12 aa 6a a1 dd 2f 78 a9 44 fd 84 33 49 34 4d 29 ff 63 b6 c7 13 d9 44 6c b8 42 42 dc cb 45 68 00 f6 19 08 33 d4 86 c6 02 0a d1 97 0b 40 3b fa 93 a3 66 64 c3 62 75 99 5b 91 b9 53 35 4a 33 6c 8d f1 28 8c 0c f9 f8 41 a8 81 54 06 5e 18 8b 42 47 b0 8d 99 ff 01 38 e3 8f 2a e0 52			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/02/2021T03:29:44Z / 15/02/2021T21:29:44-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/02/2021T03:29:44Z / 15/02/2021T21:29:44-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3611354			
	<b>Datos estampillados</b>	646C3103031EC87F873AC0E8A2A2DA33085997843955F2CD91A1D8962EE47426			